



RESOLUCION DE GERENCIA N° 157 -2021-MPCP-GM

Pucallpa, 22 MAR. 2021

VISTOS: El Expediente Externo N° 16243-2021 que contiene la solicitud de Separación Convencional recibida el día 11 de marzo del año 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N°140-2021-MPCP-GM, de fecha 15 de Marzo del 2021, se resolvió admitir a trámite la solicitud de Separación Convencional petitionado por los señores **TEODORA INFANTE FLORES** y **ERIK ROY JIMENEZ MELENDEZ** al haber cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad contemplados en el numeral 3.1) del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley N° 29227 que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. Asimismo, en dicha resolución se señaló fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional para el día viernes 19 de marzo del 2021 a horas once de la mañana la cual se llevó a cabo a satisfacción de ambas partes según Acta de Audiencia Única de Separación Convencional suscrita por la señora **TEODORA INFANTE FLORES** y el señor **ERIK ROY JIMENEZ MELENDEZ**, en la que **RATIFICARON** sus Voluntad de Separarse convencionalmente. Por lo que corresponde emitir y notificar la Resolución de Gerencia que declare formalmente la Separación Convencional de los Interesados;

Que, con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, ha otorgado acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior la misma que fue renovada por cinco (05) años con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 13° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. (...); y estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 09 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones administrativas de carácter resolutivo el Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la SEPARACIÓN CONVENCIONAL de la señora **TEODORA INFANTE FLORES** y el señor **ERIK ROY JIMENEZ MELENDEZ**, tramitado mediante Expediente Externo N° 16243-2021 en consecuencia se les declara separados legalmente a dichos Cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación quedando subsistente el vínculo matrimonial y quedando el presente acto firme.

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE PRESENTE, el Acta de Conciliación con Acuerdo Total – Acta de Conciliación N°213-2017-CCG-SC/U (Exp. N°263-2017-CCG/JUS) - Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Ucayali, de fecha 21 de noviembre del 2017, respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad de Alimentos, Tenencia y Regímenes de Visitas, de sus hijas menores de edad, Erika Nisi Jimenez Infante y Eliana Elizabeth Jimenez Infante, cuyo contenido debe ser asumida en los términos pactados por ambas partes, la misma que se encuentra comprendida en la Resolución de Gerencia N°140-2021-MPCP-GM, de fecha 15 de Marzo del 2021.

ARTICULO TERCERO.- DISPONGASE, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento; **CUALQUIERA** de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Gerencia.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL





ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL

En la ciudad de Pucallpa siendo las once de la mañana del día viernes 19 de marzo del 2021, reunidos en la Sala de Audiencia Única de Separación Convencional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ubicado en el Palacio Municipal sito en el Jr. Tacna N°480, tercer piso (Gerencia de Asesoría Jurídica); se hicieron presentes los **CONYUGES** el señor **ERIK ROY JIMENEZ MELENDEZ**, identificado con DNI N°47771896, con domicilio actual en Av. San Martín N°754, Distrito de calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, casado con la señora **TEODORA INFANTE FLORES**, identificada con DNI N°21142677, con domicilio actual en Jr. Maya de Brito N°692, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; por ante el Abog. **GUILLERMO ANTONIO LOBO AGUINAGA**, Gerente de Asesoría Jurídica, facultado mediante Resolución de Alcaldía N°182-2019-MPCP, da inicio a la Audiencia Única de Separación Convencional tramitado por los **SOLICITANTES** mediante el Expediente Externo N°16243-2021.=====

MOTIVO DE CONCURRENCIA.- Las partes concurren a la presente Audiencia Única de Separación Convencional en la fecha, hora y lugar señalada en la Resolución de Gerencia N°140-2021-MPCP-GM de fecha 15 de marzo del 2021, toda vez que cumplieron con presentar todos los requisitos señalados en el ítem 3.1) del TUPA de la Entidad Edil, así como por lo dispuesto en la Ley N°29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y su respectivo Reglamento.=====

RATIFICACIÓN O NO DE LA VOLUNTAD DE LOS CÓNYUGES DE SEPARARSE.- En éste acto el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, procede a preguntar a los solicitantes si **RATIFICAN** su voluntad de separarse, en lo que manifestaron lo siguiente:=====

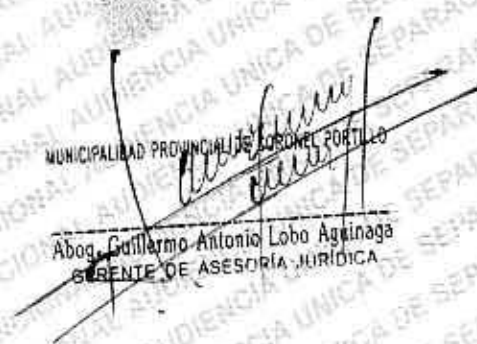
1. El señor **ERIK ROY JIMENEZ MELENDEZ**, manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su Resolución de Separación Convencional.=====
2. La señora **TEODORA INFANTE FLORES**, manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su Resolución de Separación Convencional.=====

DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA.- El Gerente de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edil, Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, **DECLARA** que; en el plazo de Ley, se expida la Resolución de Separación Convencional. =====

En señal de conformidad las partes suscriben al presente documento e imprimen su huella digital. ==


ERIK ROY JIMENEZ MELENDEZ
DNI N°47771896


TEODORA INFANTE FLORES
DNI N°21142677


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA